

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00228-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY
DEMANDADO:	MARISOL ULLOA BROQUIS

Por haber sido subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Disminución de Cuota Alimentaria propuesta por FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY contra MARISOL ULLOA BROQUIS en representación de su hijo J.G.Q.P.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbello y sus anexos a la demandada MARISOL ULLOA BROQUIS por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico informado en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico a la demandada, que permita verificar que la misma recibió los archivos a ella enviados. En el correo deben especificarse y visualizarse dichos archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida a la demandada que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- La demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación y la demandada la recibió en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Como de los anexos de la demanda se obtienen datos que el demandante se encuentra vinculado a la empresa MAXIM & FISHING SOLUTIONS PROVIDE SAS<sup>1</sup>, por secretaría ofíciase al pagador o tesorero de la mencionada entidad para que remita Certificación del salario y el valor de los demás emolumentos (primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, subsidios y demás) que devenga el señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY identificado con C.C. No. 1.075.209.114, así mismo **ESPECIFICAR LOS DESCUENTOS DE LEY** que se efectúan al mismo. Además, deberá **allegar los tres (03) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA.**

**Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

***Líbrese de INMEDIATO por secretaría el comunicado correspondiente por el medio más expedito.***

Se remite el link del expediente para su consulta [2023-00228 D-](#)

---

<sup>1</sup> gerencia@maximfishing.com



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev.